



BOLETÍN TRIBUTARIO - 011/19

ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1.1 NORMATIVA

- **PRESCRIBEN Y HABILITAN UNOS FORMULARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN EL AÑO 2019 (DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS - FORMULARIO No. 300; DECLARACIÓN DE RETENCIÓN EN LA FUENTE - FORMULARIO No. 350) - [Proyecto de Resolución - Anexos](#)**

La DIAN publicó el referido proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 3 de febrero de 2019, al correo electrónico: comentarios_formularios_oficiales@dian.gov.co.

II. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- **CONCILIACIÓN Y TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO EN MATERIA TRIBUTARIA, ADUANERA Y CAMBIARIA, Y EL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD EN LA ETAPA DE COBRO (REGLAMENTAN LOS ARTÍCULOS 100, 101 Y 102 DE LA LEY 1943 DE 2018 Y SE MODIFICA EL DECRETO 1625 DE 2016, ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA) - [Proyecto de Decreto](#)**

El MinHacienda divulgó el mencionado proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 15 de febrero de 2019, al link: [Comentarios Proyecto Decreto](#).



III. CORTE CONSTITUCIONAL

- **LA CORTE CONSTATÓ LA EXISTENCIA DE COSA JUZGADA EN RELACIÓN CON LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA FACTURACIÓN Y RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO A CARGO DE LOS MUNICIPIOS O EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE ENERGÍA, SIN CONTRAPRESTACIÓN POR ESOS SERVICIOS**

La Corte Constitucional emitió el [Comunicado de Prensa No. 01 del 23 de enero de 2019](#), por medio del cual informa, frente al tópico expuesto, la adopción de la siguiente decisión:

*“Primero.- Declararse **INHIBIDA** para emitir un pronunciamiento de fondo respecto de los cargos relacionados con la vulneración del preámbulo y de los artículos 333 (en lo relativo a la libre competencia económica), 365 y 367 de la Constitución, lo que incluye el examen de la expresión “Las empresas comercializadoras de energía podrán actuar como agentes recaudadores del impuesto,” contenida en el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, por ineptitud sustantiva de la demanda.*

*Segundo.- En lo que respecta al cargo relacionado con la violación del artículo 333 de la Constitución, referente al supuesto desconocimiento de la libertad económica o de empresa, **ESTARSE A LO RESUELTO** en la sentencia C-088 de 2018¹, en la que esta Corporación declaró **EXEQUIBLE** la expresión “El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste” contenida en el citado artículo 352 de la Ley 1819 de 2016”. **(EXPEDIENTE D-11977 - SENTENCIA C-018/19 (enero 23) M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez).***

IV. LEYES SANCIONADAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

- **EXPIDE EL CÓDIGO GENERAL DISCIPLINARIO SE DEROGAN LA LEY 734 DE 2002 Y ALGUNAS DISPOSICIONES DE LA LEY 1474 DE 2011, RELACIONADAS CON EL DERECHO DISCIPLINARIO - [Ley 1952 del 28 de enero de 2019](#)**

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
01 de febrero de 2019

¹ Informada en nuestro Boletín Tributario No. 167/18